



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 10 de mayo de 2005

Número 4.424

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.209.- Corrección de errores del anuncio n.º 1191 publicado en el B.O.C.CE. 4422 de fecha 3 de mayo de 2005, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).

1.213.- Aprobación de la concesión de subvención para actuaciones en materia de rehabilitación y mejora del patrimonio inmobiliario de interés artístico de Ceuta.

1.216.- Apertura del plazo de admisión de solicitudes en la Guarderías Infantiles I y II de la Ciudad.

1.217.- Convocatoria del Premio Ciudad de Ceuta Medio Ambiente (Premio Encina) para la edición 2005.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

1.229.- Convenio Colectivo del sector de Transporte de Mercancías de Ceuta, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, en expte. 10/2005.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.204.- Aprobación de las Bases para la creación de Bolsas de Trabajo, para cubrir necesidades de personal de carácter temporal.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.203.- Notificación a D. Francisco Peña Munuera, relativa al expediente n.º 80276/2002 (230/02) del Area de Menores.

1.205.- Notificación a D. Reduan Ahmed Ali, relativa a la solicitud de puesto de Mercado.

1.206.- Notificación a D. Husain Ahmed Mohamed, relativa a la solicitud del puesto n.º 21 del Mercado Príncipe Alfonso.

1.207.- Notificación a D. Reduan Ahmed Ali, relativa a la solicitud de puesto de Mercado.

1.208.- Notificación a D.ª Fatima Rahal Mohamed y a sus posibles herederos, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Casas Nuevas, Manzana 1, puertas 1 y 2 (expte. 59330/2004).

1.214.- Notificación a D. Tomás M. Cantón Durán, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.215.- Notificación a D.ª Ana Isabel Vereda Santos, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

1.223.- Notificación a D. Juan Antonio de la Peña Marchena, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª M.ª del Carmen Serrano Perea.

1.224.- Notificación a D. Miguel López Toro, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª M.ª Teresa Camacho Pérez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.226.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

1.210.- Notificación a Inversiones Solana S.L., en expediente E-068/2004.

1.211.- Notificación a D.^a Lubna Mohamed Abdelkader, a Saecon Contratas S.L. y a Construcciones y Canalizaciones Peninsulares S.L., en expedientes E-8/2005, E-11/2005 y E-35/2005, respectivamente.

1.212.- Notificación a Asociación Deportiva Ceuta, en expediente E-154/2000.

1.225.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.228.- Notificación a D. Radi Mohamed Abdeselam, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.219.- Notificación a D. José Luis López Valentín y a D.^a Eva M.^a Becerra Pérez, en expedientes 51/1007581-M/99 y 51/1006010-M/95, respectivamente.

1.220.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.221.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.222.- Notificación a D. Abdelatif Abakouy y a D. Miluda Mehdi Mohamed, en expedientes 51/16/I/2005 y 51/20/I/2005, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.230.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

1.227.- Notificación a D. Francisco León Andújar y a D.^a Clotilde Atencia Galán, en expediente 384/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.218.- Contratación mediante concurso abierto de la consultoría para el diseño de planes de desarrollo de la sociedad de la información, en expte. 123/2004.

1.231.- Contratación mediante concurso abierto de la consultoría y asistencia para la confección de los trabajos de inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad, en expte. 39/2005.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.203.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 14 de abril de 2005, ha recaído resolución administrativa en el expediente n.º 80.276/02 (230/03), que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D. Francisco Peña Munuera, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, n.º 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 28 de abril de 2005.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.204.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 (BOCCE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Por Decreto de 9 de mayo de 2001 se aprueban las Bases Reguladoras de las Bolsas de Trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal.

En mesa negociadora de fecha 20 de abril de 2005 se acuerda la aprobación de una nueva regulación de dichas Bolsas de Trabajo mejorando la sistemática de las normas de manera que redunde en una mayor agilidad en su funcionamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia, HE RESUELTO:

1º.- Dejar sin efecto el Decreto de 9 de mayo de 2001 por el que se aprobaban las bases reguladoras de las Bolsas de Trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal.

2º.- Las actuales relaciones de candidatos quedarán sin efecto a partir de la formación de una nueva relación de candidatos de la misma categoría.

3º.- Aprobar las bases para la creación de Bolsas de Trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal.

4º.- Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 4 de mayo de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BOLSA

1.- OBJETO.

La creación de una Bolsa de Trabajo tiene como objetivo la contratación para cubrir necesidades de personal que tenga carácter temporal, una vez negociada con las distintas Centrales Sindicales con representación en nuestra Administración el objeto de la contratación, a través de la valoración de méritos conforme al Anexo I cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- PLAZAS CONVOCADAS.

Las plazas objeto de esta Bolsa son las que se señalan en cada convocatoria que se publicará en el B.O.C.CE., según vayan surgiendo las necesidades en la Ciudad Autónoma.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

- Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los estados miembros de la Comunidad Europea, en los términos que establece la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- Tener 18 años cumplidos.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las imposibilite.

Asimismo, no padecer ninguna enfermedad de las que figuren en el cuadro de exclusiones médicas que cada convocatoria pueda establecer.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

Asimismo, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

- Estar en posesión del título exigido o, en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.

Todos estos requisitos, deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la formalización de los contratos.

4.- SOLICITUDES.

Una vez publicada cada convocatoria en el B.O.C.CE. por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, se abrirá el plazo de veinte días naturales para presentación de solicitudes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado anuncio. Abierto dicho período, las personas interesadas en participar en la Bolsa, deberán presentar solicitud (Anexo II) junto con los documentos debidamente compulsados, acreditativos de los méritos alegados. Deberá acompañarse, asimismo, una fotocopia del D.N.I.

5.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, del Convenio Colectivo estará integrada por:

Un Presidente, que será la persona que ostente en cada momento competencia en materia de personal o persona en quien delegue.

Un Secretario, que será un funcionario designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Seis Vocales, tres de los cuales serán designados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos y tres por el Comité de Empresa a propuesta de las Centrales Sindicales con representación en esta Administración.

Los Vocales deberán poseer la titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. La publicación de las personas que integren la Comisión de Selección se realizará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

6.- PROCEDIMIENTO.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la constitución de la Comisión de Selección que realizará la valoración de los méritos alegados conforme al baremo establecido en el Anexo I. Posteriormente se remitirá a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos el resultado de la valoración, procediéndose, en su caso, a las comprobaciones que estime necesarias.

Para la elaboración de la relación de candidatos seleccionados en cada categoría profesional, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Comisión de Selección procederá a la valoración de los méritos alegados y a la selección de los candidatos que integrarán cada una de las relaciones de candidatos.

En los supuestos en que dos o más aspirantes obtengan la misma puntuación, el orden de inclusión en la relación de candidatos se determinará conforme al siguiente orden de prelación:

a) Mayor antigüedad del seleccionado como demandante de empleo en los últimos cinco años.

b) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados de méritos alegados y por el orden expresado en la relación de méritos.

Para la inclusión de un aspirante en la relación de candidatos será necesario que se alcance la puntuación mínima que en cada caso se hubiere determinado.

En la publicación de las relaciones de candidatos que se realizará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea, se dará un plazo de diez días naturales para que los aspirantes puedan presentar reclamaciones ante la Comisión de Selección. Asimismo, se publicará una lista de las personas que no hayan superado el mínimo exigido para ser incluido en la relación de candidatos.

7.- RESOLUCIÓN.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la relación provisional de candidatos, y atendidas aquellas que correspondan, la Comisión de Selección procederá a la publicación de las listas definitivas de la relación de candidatos.

8.- INCLUSIÓN EN LAS RELACIONES DE CANDIDATOS.

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo o temporal, al servicio de esta Administración.

9.- GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, dando cuenta a la Mesa Negociadora de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación de personal de carácter temporal y exista

vacante para ellos, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos para cada categoría profesional tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) La Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos u órgano que ostente las competencias en materia de personal, procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que estime conveniente, a tenor de la urgencia para la cobertura de la plaza.

c) En el supuesto que el llamado no se presente en el plazo en que ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá un telegrama con acuse de recibo, o notificación desde la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, convocándole a comparecer en la Viceconsejería en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados anteriores y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza autorizada.

e) Los seleccionados que hayan sido convocados y no comparezcan al llamamiento efectuado perderán su turno en ese llamamiento. No obstante, serán llamados nuevamente cuando les corresponda, una vez agotada la relación de candidatos y conforme al sistema rotativo de la misma.

f) Se mantiene su turno de las correspondientes Bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

* Enfermedad del aspirante.

* Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

* Mantener una relación de empleo de carácter temporal con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con carácter excepcional, no será llamado el aspirante siguiente de la relación de candidatos si el anterior no hubiera completado un período mínimo de seis meses de trabajo, conforme se establece en la base siguiente.

10.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta tanto el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un mínimo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Los solicitantes, cuando sean llamados por primera vez para la formalización del contrato, deberán presentar la documentación original acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria y en la presente regulación.

12.- VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, o aquel otro plazo o fecha que se determine en el acuerdo con las Centrales Sindicales.

13.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

El contrato temporal será de circunstancias de la producción por un período máximo de 6 meses con objeto de garantizar la turnicidad de la relación de candidatos. Se seguirá en todo caso por la legislación vigente en materia de contratos.

14.- EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que no hayan superado el período de prueba en la misma categoría profesional, en otra contratación anterior, y los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías el Tribunal decida su exclusión en la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Comisión.

15.- NORMA FINAL.

Contra las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

BAREMO

1. Experiencia profesional (máximo 70 puntos).

1.1 Haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por cada mes: 1 punto.

1.2 Haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria en Administración distinta a la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por cada mes: 0,50 puntos.

1.3 Haber desempeñado un puesto distinto al del objeto de la convocatoria en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por cada mes: 0,25 puntos.

1.4 Haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria en empresa privada.

Por cada mes: 0,1 puntos.

Los méritos alegados conforme a los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 se deberán justificar mediante certificado acreditativo del período trabajado y categoría laboral, y los alegados conforme al apartado 1.4 mediante contrato y vida laboral. En caso de presentación de fotocopias, éstas deben estar compulsadas en todas sus hojas.

2. Méritos académicos (máximo 30 puntos).

2.1 Titulaciones académicas distintas de las necesarias para obtener la del requisito obligado y relacionadas con la categoría solicitada:

Doctor: 4 puntos.

Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 3 puntos.

Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente: 2 puntos.

Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente: 1 punto.

Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente: 0,5 puntos.

2.2 Cursos relacionados con el puesto de trabajo de cubrir:

Impartidos por cualquier Administración Pública o Ente Público y Organizaciones Sindicales y relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta:

Cursos de 10 a 19 horas: 1 punto.

Cursos de 20 a 59 horas: 2 puntos.

Cursos de 60 a 99 horas: 3 puntos.

Cursos de 100 o más horas: 4 puntos.

Los impartidos por instituciones de carácter privado, 0,25 puntos por cada 10 horas, siempre que estén relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.205.- No habiéndose podido practicar el Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 30-03-05, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28-01-05 D. REDUAN AHMED ALI con DNI 45.083.633 E, solicita a través del Registro General de la Ciudad, puestos sin especificar qué Mercados. Obra en el expediente Decreto número 002135, de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, concediéndole un plazo de diez días en concepto de mejora de solicitud, siendo recepcionado por el interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 71.3 que: «En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento». Asimismo, en el párrafo 2º del artículo 71, determina que: «Siempre que no se trate de procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales». 3.- El artículo 42.1 del mismo texto normativo, dispone que: «La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la solicitud consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.(...)». 4.- El artículo 89.3 de la L.R.J.P.A.C., señala que: «Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.» 5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18-06-03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, entre las que se encuentra: k) «Abas-

tos, Mercados y Mataderos», en la Excm. Sra. Consejera, D.^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Archívese el expediente de D. REDUAN AHMED ALI, con DNI. 45.083.633 E, sin más trámite por no aportar el interesado, los documentos necesarios, en concepto de mejora voluntaria de la solicitud. 2.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 28 de abril de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.206.- No habiéndose podido practicar Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 30-03-05, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, ha dictado el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10-12-04, D. HUSAIN AHMED MOHAMED, con DNI. 45084924, solicita, vía Registro General de la Ciudad, el Puesto número 21 del Mercado del Príncipe Alfonso para dedicarlo a la actividad de Confec-ción. Obra en el expediente Decreto número 002134, de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, autorizando la ocupación provisional del mismo, quedando supe-ditada a la subsanación de las deficiencias del puesto, concediéndose un plazo de diez días en concepto de subsanación, siendo recepcionado por el interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30, que: «La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 71.1 que «Si la solicitud e iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42». 3.- El artículo 42.1 del mismo texto normativo, dispone que: «La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la solicitud consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables(...)». 4.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18-06-03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social en la Excm. Sra. Consejera, D.^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase al archivo del expediente por haber desistido D. HUSAIN AHMED MOHAMED, con DNI. 45.084.924, de su petición, al haber transcurrido el plazo de subsanación de deficiencias. 2.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 22 de abril de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.207.- No habiéndose podido practicar Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 05-04-05, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25-02-05, D. REDUAN AHMED ALI, con DNI 45.083.633-E, presenta a través del Registro Gene-

ral de la Ciudad solicitud de un puesto sin determinar qué Mercado ni actividad a ejercer en el mismo. Obra en el expediente Decreto número 002599, de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, concediéndole un plazo de diez días en concepto de subsanación y mejora de la solicitud, siendo recepcionado por el interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 71.3 que: «En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento». Asimismo, en el párrafo 2.º del artículo 71, determina que: «Siempre que no se trate de procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales». 3.- El artículo 42.1 del mismo texto normativo dispone que: «La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la solicitud consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (...)» 4.- El artículo 89.3 de la L.R.J.P.A.C. señala que: «Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54, expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno. 5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18-06-03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, entre las que se encuentra: k) «Abastos, Mercados y Mataderos», en la Excm. Sra. Consejera, D.^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Archívese el expediente de D. REDUAN AHMED ALI, con DNI. 45.083.633-E, sin más trámite por no aportar el interesado los documentos necesarios en concepto de mejora voluntaria de su solicitud. 2.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o

anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 22 de abril de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.208.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de 26-10-04 se ordena al propietario de la vivienda sita en C/. Casas Nuevas, Manzana 1, puertas 1 y 2, la ejecución de actuaciones descritas en informe del Arquitecto Municipal n.º 123/04, todo ello en el plazo de 7 días y al objeto de determinar si la referida vivienda se encuentra en situación de ruina.- En la misma Resolución se acordaba conceder a los interesados un plazo de audiencia de 10 días.- Con fecha 15-04-05 comparece D. Mohamed Chaib Hadi oponiéndose a la declaración de ruina de su propiedad y negando el acceso de los técnicos municipales a realizar inspección alguna.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º) El artículo 183 TRLS/76 faculta a los Ayuntamientos para la declaración de ruina de las edificaciones que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en dicho precepto.- 2.º) El artículo 18.1 RDU exige que para la declaración de ruina del inmueble se realice un informe por parte de los servicios técnicos, previa inspección de aquel para constatar su situación.- 3.º) El artículo 98.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, regula la ejecución subsidiaria, permitiéndola en aquellos casos de actos no personalísimos.- 4.º) El artículo 96.3 Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone la necesidad de contar con autorización judicial para el caso de no contar con el consentimiento del afectado.- 5.º) Corresponde al Juzgado de lo Contencioso Administrativo la autorización para la entrada en los domicilios a que se refiere el punto anterior (8.6 Ley 29/98, 13 de junio).- 6.º) Corresponde a la Consejera de Fomento la competencia en materia de Urbanismo (Decreto del Presidente de 18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se ordena al propietario de la vivienda sita en Casas Nuevas, Manzana 1, puertas números 1 y 2, que en el plazo de 7 días lleve a cabo las actuaciones descritas en informe 1223/04, de 14 de julio (descubrir parte de los falsos techos para comprobar la peligrosidad de la cubierta, determinar si es declarativa de ruina y adoptar las medidas de seguridad que corresponda para ocupantes y vecinos), y valoradas en 300,00 euros.- 2.º) Se apercibe al propietario de ejecución subsidiaria.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatima Rahal Mohamed y a sus posibles herederos, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

En Ceuta, a 26 de abril de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.209.- Corrección de errores del anuncio n.º 1191 publicado en el B.O.C.CE. 4422, de fecha 3 de mayo de 2005, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación:

DONDE DICE:

... « A) Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte, con eslora de hasta 20 metros 0/09) Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte, con eslora superior a 20 metros 0,5% ...

DEBE DECIR:

... « A) Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte, con eslora de hasta 20 metros 10% B) Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte, con eslora superior a 20 metros 0,5% ...

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta a 5 de mayo de 2005.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.210.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado la siguiente Resolución, en relación con acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

EXPTE. EMPRESA	SANCIÓN
E-068/04 INVERSIONES SOLANA, S. L.	6.011,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en la Ley 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 29 de abril de 2005.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1.211.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo, a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPTES.	SANCIÓN
LUBNA MOHAMED ABDELKADER	E-8/05	300,52
SAECON CONTRATAS, S.L.	E-11/05	301,00
CONST. Y CANALIZ. PENINSULARES, S.L.	E-35/05	4.503,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 29 de abril de 2005.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1.212.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado la siguiente Resolución, en relación con acta levantada a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA	E-154/2000	ANULADA

Se advierte a la empresa y/o trabajador que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 29 de abril de 2005.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.213.- Se consigna para hacer constar, que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el día 1 de abril de 2005 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERÍA DE FOMENTO a los efectos que procedan.

Ceuta, 7 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

6.4.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento previa concesión de subvención para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y de la Empresa Municipal de la Vivienda SA (EMVICESA), consideró necesario convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2005, para las actuaciones que se lleven a cabo en materia de rehabilitación y/o adecuación ambiental de edificios de interés histórico-artístico ubicados en Ceuta, cuya rehabilitación o actuación

no sea susceptible de recibir ayudas a través del Reglamento Regulador de las Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Ceuta, 1/2002, o que la que pudieran obtener por su aplicación sea o haya sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

Para hacer frente al gasto de las mencionadas subvenciones se destinaría la cuantía máxima de 300.000 euros, existiendo crédito suficiente para hacer frente a estos compromisos en los Presupuestos de la Empresa Municipal EMVICESA.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en Sesión celebrada el 25 de febrero de 2005, adoptó el siguiente Acuerdo: «Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Públicas para Actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta», en virtud de la cual, la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrá otorgar subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.

La citada Convocatoria fue publicada en el B.O.C.CE. de fecha 4 de marzo de 2005. El plazo para presentar las solicitudes finalizó el 21 de marzo de 2005.

En la base séptima de la referida Convocatoria se establece que: «El Órgano Competente para la aprobación de las subvenciones, será el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a propuesta de la Comisión creada expresamente para el estudio de los expedientes...».

La precitada Comisión se reunió el día 29 de marzo de 2005, y adoptó el siguiente Acuerdo:

Proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la concesión de la subvención para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta, a favor de las solicitudes correspondientes a los edificios Trujillo, Maraños e Isabel Cabral 2, siendo la cuantía de la subvención concedida a cada actuación, a fin de garantizar la viabilidad de las mismas, y teniendo presente que el importe máximo para hacer frente al gasto de las presentes subvenciones es de 300.000 euros, la siguiente:

Con objeto de viabilizar completamente la actuación que se pretende acometer en el edificio sito en Isabel Cabral, n.º 2, se le conceden 30.000 euros.

El resto del presupuesto de EMVICESA para hacer frente a las presentes subvenciones se acuerda dividirlo al 50%, concediendo 135.000 euros para acometer las actuaciones en el edificio Trujillo y otros 135.000 euros para el edificio Maraños.

Por todo ello, es necesario someter a la aprobación del Consejo de Gobierno el precitado acuerdo adoptado por la referida Comisión.

Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente Propuesta:

«Aprobar la concesión de la subvención para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta a favor de las solicitudes correspondientes a los edificios Trujillo, Maraños e Isabel Cabral, n.º 2, siendo la cuantía de la subvención concedida a cada actuación, a fin de garantizar la viabilidad de las mismas, y teniendo presente que el importe máximo para hacer frente al gasto de las presentes subvenciones es de 300.000 euros, la siguiente:

Con objeto de viabilizar completamente la actuación que se pretende acometer en el edificio sito en Isabel Cabral n.º 2, se le conceden 30.000 euros.

El resto del presupuesto de EMVICESA para hacer frente a las presentes subvenciones se acuerda dividirlo al

50%, concediendo 135.000 euros para acometer las actuaciones en el edificio Trujillo y otros 135.000 euros para el edificio Maraños.»

Conocida dicha Propuesta y aprobada la Urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

Ceuta, 7 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.214.- Intentada la notificación preceptiva a D. TOMÁS M. CANTÓN DURÁN, con D.N.I. número 31.833.415-N, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 18 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con número 204.991, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. TOMÁS M. CANTÓN DURÁN, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 6 de abril de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.215.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ANA ISABEL VEREDA SANTOS, con D.N.I. número 45.091.302-D, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 18 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con número 201.711 seguido contra D.ª ANA ISABEL VEREDA SANTOS, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en

- Certificado de haberes.
- Fotocopia DD.NN.II., T.I.R. o pasaportes de los padres.
- Otros (especificar):
El/los solicitante/es quedan enterado/os y conforme/es que por parte de la Ciudad se podrá recabar cuanta información se estime oportuna para comprobar la veracidad de los documentos aportados y la situación socioeconómica de las familias. (O.M. de 18.11.99 B.O.E. n.º 201199)
En Ceuta a de de 2005.
Firma del solicitante

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR CON LA SOLICITUD

- 1.- DEL MENOR SOLICITANTE:
 - Fotocopia de la partida de nacimiento o libro de familia
- 2.- DE LA UNIDAD FAMILIAR:
 - Fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.
 - Fotocopia de todas las páginas del libro/os de familia de la unidad familiar.
 - Justificante de ingresos:
 - Los trabajadores por cuenta ajena, presentarán certificado de haberes expedido por la empresa u organismo donde presten sus servicios.
- 3.- OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS:
 - Familias numerosas: título de familia numerosa.
 - Abandono de padres o internamiento penitenciario de éstos: informe social y/o certificado de instituciones penitenciarias.
 - Familias incompletas: sentencia de separación, divorcio o en su caso auto de medidas provisionales y/o certificado de convivencia.
 - Minusvalías o incapacidades laborales: certificado del Centro Base de Minusválidos del IMSERSO con indicación del grado de minusvalía o resolución de la Seguridad Social con indicación del grado de discapacidad.
 - Otros supuestos de circunstancias graves (malas condiciones de la vivienda, enfermedad de los padres, etc.): informe emitido por el profesional que lo acredite (médico, trabajador social, etc.)
- 4.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.
 - Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregaran en Registro General de la Ciudad Autónoma.
 - Palacio Municipal, Plaza de África, n.º 1.
 - Edificio Polifuncional, Puertas del Campo. s/n.
 - El plazo de entrega será del 15 de mayo al 15 de junio 2005.

1.217.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de veintiséis de abril de dos mil cinco (26-04-2005), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Medio Ambiente tiene prevista la convocatoria del Premio Ciudad de Ceuta de Medio Ambiente para el año 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Pleno de la Asamblea de esta Ciudad, en sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil (19-01-2000),

regula el Premio Ciudad de Ceuta de Medio Ambiente (PREMIO ENCINA), que tiene por objeto impulsar la conciencia ambiental de los ciudadanos mediante el reconocimiento de la labor meritoria realizada por personas o entidades que han destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales en cuanto al entorno físico y cultural.

La Base Sexta de dicha regulación establece que, determinado el Tribunal mediante resolución del órgano competente, se indicará en la misma el plazo para presentación de solicitudes por parte de los ciudadanos y entidades interesadas en el premio. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La Base Quinta determina que el Premio se fallará por un Tribunal seleccionador integrado por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 5, presidido por el Consejero con responsabilidad en materia de medio ambiente que designará al resto de entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto del galardón, de forma que quede garantizado al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los miembros del Tribunal. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejera de Medio Ambiente tiene asignadas funciones por resolución del Presidente de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1. Se convoca el Premio Ciudad de Ceuta de Medio Ambiente para la edición 2005.
2. La composición del Tribunal Seleccionador será:
Presidenta: Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, D.^a Carolina Pérez Gómez.
Vocales:
Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.^a María Isabel Deu del Olmo.
Sr. D. Ricardo Ugarte Pérez, Biólogo de OBIMASA.
Sr. D. José Luis Ruiz García, Biólogo de OBIMASA.
Secretaria, la de la Ciudad, D.^a María Dolores Pastilla Gómez.
3. Se abre el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.
4. Esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En Ceuta, a 5 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1.218.-** 1. Entidad Adjudicadora:
- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 123/04.
2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Consultoría para el diseño de planes de desarrollo de la sociedad de la información.

- b) Lugar de ejecución: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: UN
 (1) MES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 34.000 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.
 c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
 e) Telefax: 956-52.82.84.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) DÍAS naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
 b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
 c) Lugar de presentación:
 1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.
 3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.
 c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9. Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 5 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.-
 Fdo.: Carmen Barrado Antón.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.219.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del Imsero, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre
51-1007581-M/99	LÓPEZ VALENTÍN, José Luis
51/1006010-M/95	BECERRA PÉREZ, Eva María

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.220.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del Imsero, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre
51-1006581-M/96	LÓPEZ MENDOZA, Coral
51/1009062-M/03	MUÑOZ VILLAMATE, Fco. José
51/1000632-M/86	FAJARDO HEREDIA, Antonio
51/1009357-M/04	LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juan José
51/1008462-M/01	CAÑESTRO DUARTE, Miguel
51/1000662-M/87	LEÓN BARRIONUEVO, Alejandro
51/1007873-M/00	MOHAMED MOHAMED, Halid

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.221.- La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009591-M/05	GIL PIRIS, Germán Antonio
51/1006735-M/97	DE HOYOS VALERO, Josefa
51/1004680-M/92	AHMED MOHAMED, Karim
51/1009576/M/05	DRIS HAMMU, Hassan

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.222.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/16/I/2005	ABAKOUY, Abdellatif
51/20/I/2005	MEHDI MOHAMED, Miluda

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71, del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 26 de abril de 2005.- DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1.223.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 17 de enero de 2005 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª María del Carmen SERRANO PÉREZ, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 2005, ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional acordada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de dicha Ley.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a lo que se refieren los artículos 8 y 9, del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito impugnado al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 18 de febrero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.224.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 17 de enero de 2005 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª María Teresa CAMACHO PÉREZ, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 2005, ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional acordada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de dicha Ley.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a lo que se refieren los artículos 8 y 9, del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito impugnado al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 18 de febrero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

1.225.- Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las resoluciones por las que se elevan a definitivas las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: MARGARITA ROMÁN ANDREU.
DNI 45.048.781.
Domicilio: General Carvajal, 1, 4.º, D - Ceuta.
Trabajadora: LOURDES GONZÁLEZ BRU.
DNI 45.060.802.
Domicilio: Av. Ejército Español, bloque A, n.º 21 -

Ceuta.

Acta liquidación número: 35/2001.
Importe liquidación: 404.539 pesetas.
Acta infracción número: 106/2001 Importe sanción:
51.000 pesetas.

Empresa: ÁFRICA LÓPEZ MUÑOZ.
CIF/DNI 45.071.486.
Domicilio: Playa Benítez, 20, 5.º, B - Ceuta.
Actas liquidación números: 105, 106, 107, 108 y
109/2004.

Importe liquidación: 1998,05, 2.717,15, 2771,56,
2.826,52 y 720,65 euros, respectivamente.
Acta de infracción número 206/2004
Importe sanción. 301,00 euros

Empresa: ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA
CIF/DNI G-11964244.
Domicilio: c/ Camoens, 20 - Ceuta.
Actas de liquidación número: 110, 111 y 112/2004.
Importe liquidación: 7.972,30, 15.978,19 y 6.856,96
euros respectivamente.

Acta de infracción número: 212/2004,
Importe infracción: 300,51 euros.

Empresa: ABDESELAM HADDUR MOHAMED.
CIF/DNI 45.079.512.
Domicilio: Barriada Juan Carlos I, 18, 11 - Ceuta.
Actas liquidación números: 116 y 117/2004.
Importe liquidación: 2.826,61 y 277156 euros
Acta infracción número: 251/2004
Importe sanción: 300,52 euros.

Empresa: JOSE LUIS BORONAT SECO.
CIF/DNI: 21.650.161-P.
Domicilio: Paseo de Las Palmeras, 14, 5.º, A - Ceuta.
Actas liquidación números: 124 y 125/2004.
Importes liquidación: 942,17 y 1.201,09 euros.

Empresa: JOSE LUIS BORONAT SECO.
CIF/DNI: 21.650.161-P.
Domicilio: Paseo de Las Palmeras, 14, 5.º, A - Ceuta.
Acta liquidación número: 126/2004.
Importe liquidación: 960,86 euros.
Acta de infracción número: 298/2004.
Importe sanción: 300,52 euros.

Se advierte a las empresa y/o trabajador/es que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/. Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (C/. Galea, bajo, local 2, Ceuta).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 18 de abril de 2005.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.226.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
92/05	FRANCISCO J. CERNADA BAEZA	45111996	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-03-2005
96/05	LUBNA MOHAMED ABDELKADER	45098193	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-03-2005
97105	ALEJANDRO PEREZ FERRER	45107477	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-03-2005
99/05	ABDENASAR MOHAMED BUYEMA	45099462	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-03-2005
100/05	ISMAEL ABDEL-LAH AHMED	45105710	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-03-2005
104/05	YASIN AHMED ALI	45093525	ACUERDO DE INICIACIÓN	04-04-2005
115/05	ALEJANDRO LEON BARRIONUEVO	45091013	ACUERDO DE INICIACIÓN	04-04-2005
127/05	NAYIM AMAR ABDESELAM	45100573	ACUERDO DE INICIACIÓN	08-04-2005
134/05	MIGUEL BÁEZ GAJUELO	45107328	ACUERDO DE INICIACIÓN	08-04-2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 27 de abril de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Antonio Espinosa González.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

1.227.- En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz sita en c/. Acacias, número 2 (11701 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

ÓRDENES MINISTERIALES

EXPTES.	DESTINATARIO	LOCALIDAD
384/03	FRANCISCOLEÓN ANDUJAR	Ceuta
384/03	CLOTILDE ATENCIA GALÁN	Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 14 de abril de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.228.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. RADÍ MOHAMED ABDESELAM, con D.N.I. 45.083.577, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. Letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 26 de abril de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Enrique Moya Cano.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.229.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Mercancías de Ceuta, (5100255) para el período de 1-1-2005 a 31-12-2006 suscrito por su Comisión Negociadora el 12 de abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95 de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 25 de abril de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

UGT

D. José Luis Arrabal Muro
D. Mohamed Abdeslam Baker
D. Eloy Verdugo Guzmán

CECE

D. Eduardo Partida Figuerola
D. Francisco Javier García Mateo
D. José Martínez Franco
D. Pedro A. Contreras López (como asesor)

En Ceuta siendo las 20 horas del día 12 de abril de 2005 se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la constitución de la mesa negociadora del Convenio Colectivo Provincial para las empresas y trabajadores dedicadas al transporte de mercancías de la Ciudad de Ceuta.

Tras un animado debate se procede a la toma del acuerdo que queda reflejado en el texto del Convenio Colectivo que adjunto se acompaña. Se procede a la lectura del mismo que es aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 20,30 horas.

VII CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS
EMPRESAS Y TRABAJADORES, DEDICADOS AL
TRANSPORTE DE MERCANCIAS
DE CEUTA PARA LOS
AÑOS 2005 Y 2006

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes locales de Mercancías, Aridos, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de RENFE, Transportes de Larga Distancia y Grúas Autopropulsadas.

El presente Convenio, será de aplicación en todo el término Municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde los trabajadores acogidos a este, realicen su cometido.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3c y 2. la de la Ley 1/95 (Estatuto de los Trabajadores).

ARTICULO 2.º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, prorrogables por períodos de un año. Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, entrará en vigor el 1 de Enero de 2.005, y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2.006.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

ARTICULO 3.º.- NATURALEZA

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 4.º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

ARTICULO 5.º.- GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 6.º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano de conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, las cuales podrán asistir con los asesores que estimen pertinente.

Serán funciones de dicha Comisión con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento de lo convenido, así como informar del espíritu que presidió las deliberaciones, a los solos efectos de la más adecuada interpretación.

Así mismo se acuerda, que semestralmente, como mínimo, se reúnan esta Comisión. De las reuniones de esta, se levantará acta, y las resoluciones a que esta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias; en los supuestos de desacuerdo, se elaborará un informe que será sometido a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN,
INGRESOS Y ASCENSOS

ARTICULO 7.º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación, por la empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. No obstante, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en el mismo, se entenderá ampliado provisionalmente el cuadro de la tabla de categorías hasta la negociación de un nuevo Convenio, y se procederá mientras tanto, a la asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a dicha categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación y su definición que puedan deducirse del Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de fecha 13 de Enero de 1998, o norma legal que la sustituya.

ARTICULO 9.º.- DEFINICION DE CATEGORIAS

CATEGORIAS PROFESIONALES
DEL GRUPO ADMINISTRATIVO

En el grupo profesional de trabajadores administrativos o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en

despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despachos y correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadísticas y otro análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

JEFE DE NEGOCIADO

Es el que, bajo la dependencia de un jefe superior, y al frente de un grupo de trabajadores administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

OFICIAL DE PRIMERA

Es aquel empleado que a las órdenes de un jefe de negociado u otro de superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despachos de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de su categoría profesional.

OFICIAL DE SEGUNDA

Pertencen a esta categoría profesional, aquellos trabajadores que subordinados al Jefe de Oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, liquidación, cálculo, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia, se asimilan a esta categoría las taquimecanógrafos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta categoría profesional, el trabajador que, con conocimientos elementales de carácter burocráticos, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos/as.

ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS

Se entenderán por aspirante administrativo, al trabajador que durante dos años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaje en labores propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de esta.

COBRADOR DE FACTURAS

Se entenderá por cobrador de facturas, al trabajador que tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los clientes.

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRANSPORTE

CONDUCTOR

Es el trabajador que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase "E", se contrata únicamente para

conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, más sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentran hasta el vehículo o viceversa.

Puede ser empleado para realizar viajes acompañando al Conductor mecánico, sirviéndole de ayudante. Si se le exigiere, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, y deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos medianamente previstos que se fijen.

MOZO DE CARGA Y REPARTIDOR DE MERCANCIAS

Es el trabajador cuya tarea únicamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, efectuará la recogida y entrega de mercancías, dicha entrega se realizará de puerta a puerta. En la operación de carga o descarga de mercancía, el conductor del vehículo que la transporta, procurará estacionar el mismo, lo más cerca posible del establecimiento al que se ha de depositar o retirar dicha mercancía.

ARTICULO 10°.- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal (fijos, interinos y eventuales) en las empresas afectadas por este Convenio, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente.

El período de prueba no podrá exceder de SEIS MESES para los técnicos titulados. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean titulados. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

ARTICULO 11°.- ASCENSOS

Solamente a los efectos económicos, los auxiliares que tengan 10 y 20 años respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonarán un plus consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de oficial 2.ª, para los de 10 años, y Oficial 1.ª para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente de auxiliares administrativos que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo cuando se produzca una vacante, y esta vaya a cubrirse la empresa los comunicará a los trabajadores por si estos quisieran concursar u opositar al mismo, siempre y cuando demuestren reunir los requisitos exigibles para ello.

CAPITULO III JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 12° JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales de

trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada un descanso máximo de 20 minutos para tomar el bocadillo. La jornada en cómputo anual será de 1.825 horas con 27 minutos anuales.

En el ámbito de cada empresa, se elaborará anualmente el calendario de jornada laboral que afecta a todos los trabajadores, el cual se exhibirá en el tablón de anuncio o en sitio visible, para general conocimiento de los trabajadores afectados.

Se considerarán inhábiles las fiestas establecidas por los Organismos competentes, con un máximo de 12 días de fiesta nacionales y dos locales.

También y de acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan y que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las fiestas establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, o con cargo a las vacaciones anuales conforme a lo establecido en el artículo 15.º del presente Convenio. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan

El día de IDU AL-FIRT celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Así mismo, se considerarán inhábiles a los efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábados por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esa jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

En el caso del segundo supuesto del párrafo anterior, durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansarán como mínimo un sábado a mes.

ARTICULO 13º.- OTROS TIPOS DE JORNADAS

JORNADAS ESPECIALES

Para los transportes por carretera en la determinación del cómputo de Jornada, se distinguirá entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo se haya en disposición de la empresa.

A estos efectos se considerarán:

Trabajo efectivo.- Es aquel período de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción, así como todos aquellos trabajos auxiliares relacionados con este hecho.

Tiempo de Presencia.- Es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador

se encuentra a disposición de la empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de cómputo de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo.

NAVIDADES

Se establece la jornada ordinaria y única de 09,00 a 13,00 horas, para los días de Nochebuena y Fin de año (Nochevieja).

FIESTAS PATRONALES

Cuando por disposición Oficial o convenio del sector de Comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por las tardes, las empresas de Transporte en general procurarán acomodar su horario de tarde al mismo, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

Igualmente esta redistribución de jornada le será de aplicación, a las empresas dedicadas al transporte de áridos, cuando en este caso las circunstancias antes aludidas se refiera al Sector de la Construcción.

ARTICULO 14º.- JORNADA REDUCIDA

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retributiva parte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, y teniendo en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa que sólo uno de ellos ejerce el derecho.

ARTICULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación si procede, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneración completa, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio, 18 días naturales.

b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días para el segundo grado y 4 días en caso de que el nacimiento del hijo se produzca en viernes o en sábado. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 días respectivamente.

c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.

f) Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 18 semanas. El período de dichas licencias, se

distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencias, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones, éstos, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) El día de la Comunión de hijo/a.

ARTICULO 16º.- VACACIONES

A) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un mes natural de vacaciones al año, percibiendo el trabajador el sueldo, base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de transporte.

B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, conociendo esta la fecha que le corresponda dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

C) El período de vacaciones se fijará en común acuerdo entre el empresario y el trabajador y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente convenio. El referido período vacacional se disfrutará preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, siempre y cuando la actividad de la Empresa lo permita, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar, siempre que ello sea posible.

D) De común acuerdo entre el empresario y el trabajador se podrá dividir el período vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el 01 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones el resto de los Empleados.

También de común acuerdo, los trabajadores fieles de la Comunidad Islámica, podrán deducir de su período vacacional anual, el disfrute de los días de IDU AL-FITR y IDU AL-ADHA, anteriormente citados en el art. 12.º de este Convenio.

E) El trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.

F) Las vacaciones serán interrumpidas en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización debidamente justificada.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIÓN

ARTICULO 17º.- SALARIO BASE CONVENIO

El Salario Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, será para el año 2.005, el que figura en el Anexo de retribuciones de éste. Para el ejercicio 2.006, el incremento económico será objeto de expresa negociación por las partes, durante el primer trimestre de 2.006.

ARTICULO 18º.- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría, que figura en la tabla de retribuciones.

ARTICULO 19º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo, Julio y Diciembre, por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y transportes.

ARTICULO 20º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el trabajador, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La realción de las horas extras por los trabajadores se harán de manera que el cómputo anual de las mismas sean similares para todos los trabajadores afectados y de acuerdo con su trabajo específico, la Dirección de la Empresa informará mensualmente al Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando éstos al abono será de la hora completa.

ARTICULO 22º.- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y para cada categoría profesional un Plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la tabla salarial anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 97,68 Euros mensuales para el año 2.005, y los mozos de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicios de larga distancia, percibirán además del plus figurado en la referida columna, la cantidad de 3,47 Euros diarios para 2.005 por desplazamiento fuera de Ceuta, según el artículo 17.º del presente Convenio. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2.006, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 23°.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se efectúe durante el período comprendido entre 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración de las horas trabajadas, será incrementada con un plus del 25% del salario base de este Convenio, que figura en el anexo de éste.

ARTICULO 24°.- QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda que las empresas abonarán a los cobradores de facturas y cajeros, se fija en 11,61 euros mensuales para 2.005. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2.006, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 25°.- DIETAS

La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas Completas: Año 2005 = 30,24 Euros.

Comida principal o almuerzo	30% de la Dieta Total
Cen	30% de la Dieta Total
Desayuno	10% de la Dieta Total
Camá	30% de la Dieta Total

A efecto del devengo de las dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo, hasta la llegada al mismo.

Dará derecho al percibo de dieta Completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida o almuerzo, cuando en el servicio realizado la salida se efectúe antes de las 12,00 horas y la llegada después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

Dará derecho a la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando el trabajador en comisión de servicio, no regrese a su centro de trabajo antes de las 10,00 horas.

Cuando el desplazamiento en comisión de servicio, comprenda más de un día, en el de salida percibirán la dieta completa, e igualmente en el de llegada si en este último día hubiesen de realizar las dos comidas principales.

Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2006, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 26°.- PLUS DE ALMACÉN

Aquel trabajador que tenga entre sus tareas, la responsabilidad de la gestión y control del almacén, así como la organización del trabajo del reparto de la mercancía, percibirá en 2.005 24,88 euros mensuales. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para 2.006, según el artículo 17 del presente Convenio.

CAPITULO V
ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

ARTICULO 27°.- COMPENSACION ECONOMICA POR I.T.

La empresa completará al trabajador/a afectado/a por Enfermedad Común, Maternidad o Accidente de Trabajo hasta el 100% de su salario, durante un período máximo de 12 mensualidades, todo ello a partir del momento en que se produzca tal I.T.

ARTICULO 28°.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro Colectivo, las contingencias de fallecimiento o incapacidad permanente, derivada ambos de accidente laboral incluido los desplazamientos "inifnere", al lugar de trabajo.

El capital mínimo asegurador, será de 12.020,24 Euros, que percibirá el trabajador o sus herederos.

ARTICULO 29°.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores, cuya capacidad haya sido disminuida por la edad, o por encontrarse en situación de incapacidad parcial o total debidamente probada, podrán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que las necesidades así lo requiera.

ARTICULO 30°.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Los trabajadores acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna la del anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El Delgado de personal será el encargado de comunicar a la Empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancia o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención Ajeno a la empresa.

ARTICULO 31. TRABAJOS REALIZADOS EN EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ARIDOS.

Los conductores de las empresas dedicadas al transporte de áridos, devengarán un plus mensual consistente en 8,63 euros mensuales. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para 2.006, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 32°.- ROPA DE TRABAJO

Al personal que realice funciones de conductor y mozos, se les facilitará dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorak cada dos años y el resto del material que obligue en su caso el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención ajeno a la empresa. Toda esta ropa irá impresa con el anagrama de la empresa.

ARTICULO 33°.- PREMIO DE PERMANENCIA

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, a los 65 años de edad, con una antigüedad de 10 años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, equivalente a una mensualidad de salario. Igualmente, cuando en el mismo supuesto anterior, el trabajador cuente con 20 años de permanencia en la empresa, la empresa abonará una indemnización equivalente a dos mensualidades. Las cantidades se harán efectivas el día en que se cause baja en la empresa.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa, se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores dictados que tengan este derecho, cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso, le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTICULO 34°.- JUBILACIONES

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Ésta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites para la contratación del nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

Como política de fomento del empleo, y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo aquellos trabajadores que no tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtener la prestación, o pacto expreso en contrario entre empresa y trabajador.

ARTICULO 35°.- MULTAS

Las multas que se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de denuncia al rendir el viaje o servicio, y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción.

En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la misma correrá a cargo del trabajador, salvo que el mencionado retraso sea debido a causa justificada.

Los conductores están obligados a poner en conocimiento de las empresas a la que pertenecen, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

ARTICULO 36°.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

El conductor que sea privado del carnet de conducir, por Autorización Judicial o Gubernativas competentes, como consecuencia Accidente de Circulación, causará baja en la empresa, y tendrán derecho a reingresar en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al concurrir el accidente.
- b) Que el accidente imputable al mismo, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no de lugar a diligencias penales.
- c) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el trabajador afectado, tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le prive el carnet de conducir, y en el plazo de 48 horas interesará a la empresa éste beneficio, mediante escrito que unirá copia de la citada resolución; las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurren en el trabajador los requisitos anteriormente previstos.

Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir, comunicará éste por escrito y en el plazo de cinco días tal situación; entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción de dicho beneficio.

ARTICULO 37°.- PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Las empresas y Trabajadores afectado por este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Los trabajadores afectado por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual costado por la empresa, y considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

CAPITULO VI
DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 38°.- DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal ejercerán ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de los comités de empresa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 39°.- CUOTA SINDICAL

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas vendrán obligadas al descuento de la cuota sindical, siempre que el trabajador lo solicite por escrito.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que esté o no afiliado a un sindicato; ni tampoco despedir ni perjudicar o discriminar a causa de su afiliación.

ARTICULO 40°.- TABLONES DE ANUNCIOS

En la empresa o centros de trabajo, preferentemente en lugares no accesibles al público, se dispondrá de un Tablón de Anuncios para los Delegados de Personal y Sindicatos establecidos en la empresa, en el que se podrán exponer todas las informaciones laborales y sindicales que afecten a los trabajadores.

ARTICULO 41°.- SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

ARTICULO 42°.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima de 12 meses. Este artículo podrá ser objeto de modificación, siempre que se promulgara cualquier disposición legal que afectara a la duración de los contratos de duración determinada, debiendo ser objeto de negociación por las partes.

La terminación del contrato por expiración del tiempo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo 9 meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 1 día de salario por mes de servicio.

ARTICULO 43.° CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Con el objeto de incentivar la contratación indefinida de trabajadores, se podrán celebrar los contratos previstos en la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo (B.O.E. 3 de Marzo de 2001) de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de la calidad, o norma legal que la sustituya.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 44°.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste

o derivados del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Acuerdo general, los Convenios Colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 45.

Son faltas leves:

- 1.- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.
- 2.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- 3.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- 4.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- 5.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 6.- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- 7.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada, en el período de un mes.

ARTICULO 46°.

Son faltas graves:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
- 2.- Faltas dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
- 3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo, si perturban al servicio.
- 4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
- 5.- La alegación de causas falsas para las licencias.
- 6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
- 8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
- 9.- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
- 10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
- 11.- Las expresadas en los apartados 2,3, 4 y 7 del artículo 42, siempre que:
 - La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 41.2), el abandono del trabajo dentro de la

jornada (artículo 41.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 41.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

Que los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo 41.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal o cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

ARTICULO 47°.- SON FALTAS MUY GRAVES:

1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.

3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5.- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; en hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8.- El abandono del trabajo aunque sea por breve tiempo si fuera causa de accidente.

9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTICULO 48°.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, siempre y cuando la empresa haya tenido conocimiento fehaciente y justificado del motivo de la ausencia del trabajador.

ARTICULO 49°.- SANCIONES

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.

c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2.- Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTICULO 50°.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los diez días hábiles las faltas leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 51°.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquel obligación de acusar recibo de la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a los convenidos, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el empleo, manteniendo los puestos de trabajo.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las partes firmantes del presente acuerdo, en un intento de reducir el índice de absentismo en el sector, pactan realizar un control sobre el mismo con periodicidad trimestral, sobre el ámbito de transporte. Si al vencimiento del presente Convenio las bajas por I.T., han experimentado un aumento, en el nuevo texto se negociará la inclusión de una limitación a la cláusula de garantía salarial por I.T..

COMISION PARITARIA

Por los trabajadores

D. José L. Arrabal Muro
D. Mohamed Abdeselam Baker
D. Ángel Bermúdez Sánchez

Por los empresarios

D. Eduardo Partida Figuerola
D. Francisco Javier García Mateo
D. José Martínez Franco

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 2005

Categorías	Salario Base	Plus de Residencia	Plus Transporte	TOTAL
JEFE NEGOCIADO	635,68 E	158,92 E	135,69 E	930,29 E.
OFIC. 1.ª ADTVO.	617,05 E	154,27 E	131,71 E	903,03 E.
OFIC. 2.ª ADTVO.	604,05 E	151,02 E	131,13 E	886,20 E.
AUXILIAR ADTVO.	585,33 E	146,34 E	130,69 E	862,36 E.
COBRADOR	585,33 E	146,34 E	130,63 E	862,30 E.
ASPIRANTE	513,00 E	128,25 E	11,89 E	653,14 E.
CONDUCTOR	603,26 E	150,81 E	131,24 E	885,31 E.
MOZO				
CARGA/DESCARGA	577,83 E	144,45 E	130,41 E	852,70 E.
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA CONDUCTORES				97,68
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA MOZOS CARGA/DESCARGA				3,47
QUEBRANTOMONEDA				11,61
DIETAS COMPLETAS				30,24
PLUS ARIDOS				8,63
PLUS ALMACEN				24,88

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

1.230.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, del Requerimiento previo a la práctica de embargo y Requerimiento de Bienes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendiente de notificar el acto antes citado a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DEL ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la LGSS, aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 citada anteriormente.

En Ceuta, a 18 de abril de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	DEUDA
18/03/02/75187	Rocío Rguez. Cuenca	Crta. Mte. Hacho, s/n	298,57
25/02/00/19833	Mohamed Ahmed LLamal	Bd. Ppe. Felipe, C/ Agp. Este, 135 Bj.	224,28

N.º EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	DEUDA
30/01/01/116123	Moumine Mohamed	Avd. M. Catena, 72 Bj.	3.052,14
91/9487	Acedo Rosa Manuel	Bd. J.C.L, 20 1.º Izq.	23.332,14
93/42281	Mohamed Abdelah Hassan	Bd. Ppe. Felipe, C/ Este, 279	415,90
93/42988	Holgado Piñero Antonio	Plz. Azcárate, 1 Bj.	1.637,75
94/19878	Navas Ponte Enrique Miguel	C/ Fco. Lería, 12 1.º Izq.	276,32
94/25740	García Escamilla Manuel	C/ Ibiza, 33 Bj.	12.381,02
94/28063	Raiss Quriagli Farid	C/ Queipo LLano, 20 Bj.	651,99
94/55244	Martín Suárez Rafael	Bd. P. Benítez, 22 Bj.	18.742,62
96/7105	Gallego Sánchez José M.ª	C/ Millán Astray, 1 ofic. 1	21.905,23
96/27414	Pino Alcántara Ángel	Bd. Loma Larga, s/n	2.051,71
96/53985	Romero Yunsi M.ª Pilar	Avd. Tte. C. Gautier, 65 Bj.	4.290,78
98/9886	Pino Olmo José	C/ Tte. Pacheco, 4 Bj.	2.347,04
98/10391	Ortega Abadn Jesús Emilio	Bd. Ppe. Felipe, C/ Caracolas, 4 Bj.	6.176,79
98/15041	Ahmed Mohamed Habiba	Bd. PPe. Alfonso, C/ Agp. Norte, 164	173,72
98/30704	Ahmed Ennakra Mohamed	Bd. PPe. Alfonso, C/ Este, 260 Bj.	750,24
99/14664	Abdesadak Haddu Mohamed	Avd. África, 6 2.º Izq.	15.687,49
99/24061	Glez. Martín Antonio	Urb. Parque Ceuta, 4 2.º B	9.684,48
00/21377	Ahmed Abdeselam Fatoma	Bd. Ppe. Alfonso, Agp. Norte, 165	71,88
00/44922	Montero Fajardo Jesús	Bd. J.C.L, 18 7.º Izq.	1.109,79
00/46437	Ahmed Ahmed Ahmed	C/ García Morato, 54 Bj.	260,33
01/994	Tour África, SA	Avd. C. Dato, s/n	207,44
01/3321	Const. Gemanci S. L.	C/ Hnos. Pinzones, 4 Bj.	251,81
01/16051	Ceuta Diseño S. L.	C/ Duarte, 4 2.º Izq.	266,04
01/25246	Construcciones O'Donnell S. L.	Avd. España, 6 Bj.	227.236,87
02/1126	Iglesias Navarro José	Bd. J.O.P. 12 Bj.	372,76
04/60996	Benalloch Faouzi	C/ Viñas, 29 Bj.	270,24
05/5251	Aznar Cabezon Luis Manuel	C/ Fdez. 3 Bj.	245,93
05/5453	Quero Sánchez Rafael	C/ Rampa Abastos, 5 Bj.	276,55

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.231.- 1. Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 39/05.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para la confección de los trabajos del inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad.
- Lugar de ejecución: El que determine la Consejería de Economía y Hacienda.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos (2) años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 230.000 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.
- Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- Teléfono: 956-52.82.53/54.

e) Telefax: 956-52.82.84.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - Domicilio: Plaza de África, s/n.
 - Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda.
Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9. Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 4 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.-
Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.